



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, **con el fin de continuar con las etapas procesales pertinentes.**

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Treinta (30) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-020-2022-00369-00
DEMANDANTE	CARLOS MARIO FERNANDEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES y OTROS
ASUNTO	RESUELVE CONTESTACIONES DE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1189

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas, la **PROTECCIÓN S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y PORVENIR S.A.** Contestaron la demanda el 11 de octubre de 2022, 20 de octubre de 2022, y 24 de octubre de 2022 respectivamente, esto es, dentro del término legal; las mismas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Por su parte, **SKANDIA S.A.** contestó la demanda el 31 de octubre de 2022, es decir, extemporáneamente, toda vez que fue notificada por la parte accionante el 06 de octubre de la misma anualidad, teniendo hasta el 25 de octubre de 2022 para ejercer su derecho de defensa, incumpliendo así con lo indicado en el Decreto 806 de 2020, actualmente en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **FRANCY LILIANA HUACA ROJAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.061.700.253 de Popayan y Tarjeta Profesional No. 258.545 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **AFP PROTECCIÓN S.A.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.053.872.458 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 375.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder conferido.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **PORVENIR S.A.**

SEXTO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **STEPHANY OBANDO PEREA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.080.046 de Cali y Tarjeta Profesional No. 361.681 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP PORVENIR S.A.**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la accionada **SKANDIA S.A.**

OCTAVO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.193.395 Cali y Tarjeta Profesional No. 307.837 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la **AFP SKANDIA S.A.**, en los términos del poder conferido

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

C.G.P.



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 31 de Mayo de 2023

En **Estado No. 056** se notifica a las partes la presente providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Stefanny C.", is written on a light-colored rectangular background.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA